

#### 4. Criterios de corrección.

Se evaluará:

-Dominio de la técnica, la valoración tonal y/o cromática y la fidelidad. Distribuido en función del modelo específico de la prueba.

Los 10 puntos se repartirán entre los conceptos anteriores.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 16 de octubre de 2006, por la que se modifica la de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz.*

Mediante la Orden de 26 de julio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización del sector pesquero andaluz, se establecen normas de aplicación en Andalucía de las ayudas previstas en la normativa comunitaria y básica de Estado, sobre intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

Los planes de gestión y recuperación, así como las paradas temporales por causas imprevisibles, de aplicación a distintas pesquerías en el litoral andaluz, han puesto de manifiesto la insuficiencia de las ayudas a favor de los tripulantes afectados por estas medidas de limitación de la actividad pesquera, por lo que se dispuso la Orden de 14 de octubre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se modificaba la Orden de 26 de julio de 2000, en la que se recogía el incremento del importe máximo a percibir por los tripulantes afectados por estas paradas. Del mismo modo, procede una nueva revisión de las primas a percibir por los tripulantes, que vayan a interrumpir su trabajo en la pesca durante el período de parada de la flota pesquera afectada, de manera que se contribuya más eficazmente a paliar las consecuencias socioeconómicas derivadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y de acuerdo con el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan ayudas para la mejora estructural y modernización del sector pesquero andaluz.

Uno. Se modifica el apartado 1.b) del artículo 36 de la Orden de 26 de julio de 2000, quedando redactado como sigue:

«b) Para los tripulantes de dichos buques que no accedan a los subsidios por desempleo o cualquier otra prestación derivada del paro temporal, el importe máximo de la prima será de 36 euros por día de duración de la parada.»

Dos. Se modifica el punto 1 del artículo 37 de la Orden de 26 de julio de 2000, quedando redactado como sigue:

«1. El pago de las ayudas que se concedan a los titulares de la explotación de las embarcaciones para la ejecución de los Planes de Pesca se realizará, preferentemente, a través de las Cofradías de Pescadores, Asociaciones de Armadores, sus Federaciones y organizaciones de productores pesqueros

que, a estos efectos, actuarán como entidades colaboradoras, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.»

Tres. Se modifican los apartados b) y c) del artículo 39 de la Orden de 26 de julio de 2000, resultando la siguiente redacción:

«b) Para los tripulantes de dichos buques que no accedan a los subsidios por desempleo o cualquier otra prestación derivada del paro temporal, el importe máximo de la prima será de 36 euros por día de duración de la parada.

c) Para los mariscadores de a pie: 36 euros por día hábil de pesca mientras dure el cierre de la zona de producción.»

Disposición transitoria única. Aplicación.

Las disposiciones recogidas en la presente Orden serán de aplicación a las paradas temporales que se inicien a partir del 1 de septiembre de 2006.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 2 de octubre de 2006, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan los rendimientos comarcales mínimos de colza en las comarcas agrarias de Andalucía.*

El Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2006/2007 y a la ganadería para el año 2006, recoge, entre otros aspectos, la normativa básica para la aplicación en España del régimen de pagos específicos a los productores, establecido en el Capítulo V del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) 2019/93, (CE) 1452/2001, (CE) 1453/2001, (CE) 1454/2001, (CE) 1868/94, (CE) 1251/1999, (CEE) 1254/1999, (CE) 1673/2000, (CEE) 2358/1971 y (CE) 2529/2001.

La Orden de 14 de febrero de 2006, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2006/2007, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2006, del régimen de pago único para el año 2006, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2006 y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2006 (BOJA núm. 39, de 27 de febrero de 2006), desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de

las ayudas mencionadas para la campaña 2006/2007, sin perjuicio de la directa e inmediata aplicación de los Reglamentos comunitarios y de la normativa básica nacional anteriormente referenciada.

La citada Orden dedica su Sección Tercera al régimen de ayuda a los cultivos energéticos, disponiendo en el apartado 1 del artículo 50, Rendimientos Comarcas Representativas, que los solicitantes de la ayuda a los cultivos energéticos deberán indicar en el contrato que suscriban la cantidad previsible de materia prima a recolectar por cada especie y variedad.

Por otra parte, el Reglamento (CE) núm. 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, establece disposiciones de aplicación relativas a la ayuda a los cultivos energéticos, y dispone en su artículo 31 que la cantidad efectiva que el solicitante deberá entregar al receptor o primer transformador deberá corresponder como mínimo al rendimiento representativo. Este mismo Reglamento establece en su artículo 30 que los Estados Miembros determinarán anualmente, de acuerdo con un procedimiento adecuado, los rendimientos representativos que deberán obtenerse realmente e informarán de ello a los solicitantes interesados.

Según lo anterior, procede fijar para el caso de Andalucía los rendimientos comarcas mínimos de colza, tanto en secano como en regadío.

Por todo ello, esta Dirección General de la Producción Agraria, en virtud de la habilitación normativa de la Disposición Final Primera de la Orden de 14 de febrero de 2006, por la que se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para la adopción de las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada Orden, y en función de las competencias que tiene asignadas mediante el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 94, de 14 de mayo de 2004),

## RESUELVE

Fijar, para el caso de Andalucía, como rendimientos mínimos de colza, tanto en secano como en regadío, de las diferentes comarcas andaluzas, los rendimientos indicados en el Anexo a la presente Resolución.

Para las comarcas en las que no figuran datos, no existen rendimientos históricos de referencia para la materia prima en cuestión. En caso de recibirse algún contrato sobre superficies incluidas en dichas comarcas, se aplicará un rendimiento coherente con el Plan de Regionalización Productiva establecido en el Anexo 2 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario.

En casos debidamente justificados, se podrá aceptar con carácter excepcional que esa cantidad sea inferior en un 10% como máximo, tal y como establece el artículo 31 del Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación en el BOJA, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Sevilla, 2 de octubre de 2006.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

## ANEXO RELACIÓN DE RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS

| PROVINCIA | COMARCA                  | KGS./HA. |       |
|-----------|--------------------------|----------|-------|
|           |                          | SECANO   | RIEGO |
| ALMERÍA   | LOS VELEZ                |          |       |
|           | ALTO ALMANZORA           |          |       |
|           | BAJO ALMANZORA           |          |       |
|           | RIO NACIMIENTO           |          |       |
|           | CAMPO TABERNAS           |          |       |
|           | ALTO ANDARAX             |          |       |
|           | CAMPO DALIAS             |          |       |
| CÁDIZ     | CAMPO NIJAR Y BAJO A.    |          |       |
|           | CAMPIÑA DE CÁDIZ         | 1.000    | 1.400 |
|           | COSTA NOROESTE DE CÁDIZ  | 1.000    | 1.400 |
|           | SIERRA DE CÁDIZ          | 700      | 1.100 |
|           | LA JANDA                 | 700      | 1.100 |
| CÓRDOBA   | CAMPO DE GIBRALTAR       | 1.000    | 1.400 |
|           | LA SIERRA                | 600      | 1.000 |
|           | CAMPIÑA BAJA             | 700      | 1.100 |
|           | LAS COLONIAS             | 600      | 1.100 |
|           | CAMPIÑA ALTA             | 700      | 1.200 |
|           | PENIBÉTICA               | 600      | 1.050 |
|           | PEDROCHES 1              | 500      | 1.000 |
| GRANADA   | PEDROCHES 2              | 500      | 1.000 |
|           | DE LA VEGA               | 600      | 1.000 |
|           | GUADIX                   | 400      | 800   |
|           | BAZA                     | 400      | 800   |
|           | HUESCAR                  | 400      | 800   |
|           | IZNALLOZ                 | 500      | 900   |
|           | MONTEFRIO                | 600      | 1.000 |
|           | ALHAMA                   | 500      | 900   |
|           | LA COSTA                 | 400      | 800   |
|           | LAS ALPUJARRAS           | 400      | 800   |
| HUELVA    | VALLE DE LECRIN          | 400      | 800   |
|           | SIERRA                   |          |       |
|           | ANDÉVALO OCCIDENTAL      |          |       |
|           | ANDÉVALO ORIENTAL        |          |       |
|           | COSTA                    |          |       |
|           | CONDADO CAMPIÑA          | 900      | 1.500 |
|           | CONDADO LITORAL          | 800      | 1.350 |
| JAÉN      | EL CONDADO               | 400      | 800   |
|           | SIERRA DE SEGURA         | 400      | 800   |
|           | LA LOMA                  | 600      | 1.000 |
|           | CAMPIÑA DEL SUR          | 600      | 1.000 |
|           | CAMPIÑA DEL NORTE        | 600      | 1.000 |
|           | SIERRA DE CAZORLA        | 400      | 800   |
|           | SIERRA MORENA            | 500      | 900   |
|           | MAGINA                   | 400      | 800   |
|           | SIERRA SUR               | 550      | 950   |
| MÁLAGA    | NORTE O ANTEQUERA        | 200      | 600   |
|           | CENTRO SUR O GUADALHORCE |          |       |
|           | VÉLEZ MÁLAGA             |          |       |
|           | SERRANÍA DE RONDA        | 200      | 600   |
| SEVILLA   | LA VEGA                  | 1.100    | 1.500 |
|           | EL ALJARAFE              | 1.100    | 1.500 |
|           | LAS MARISMAS             | 800      | 1.200 |
|           | LA CAMPIÑA               | 1.100    | 1.500 |
|           | SIERRA SUR               | 800      | 1.200 |
|           | ESTEPA                   | 800      | 1.200 |
|           | SIERRA NORTE             | 800      | 1.200 |

## CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 2006, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convocan a las Asociaciones de Mujeres Andaluzas a participar en el Programa Asocia la Tecnología, y se establecen las bases de dicha convocatoria.*

El Decreto 1/1989, de 10 enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, dispone que este Organismo tiene por finalidad promover las condiciones para que la igualdad del hombre y de la mujer andaluzas, sea real y efectiva y hacer posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural, social, destacándose entre sus funciones el establecimiento de cauces de participación con las asociaciones de mujeres que contribuyan a la consecución de los fines del Organismo.